000508/2025

Comodoro Rivadavia, 19 de agosto de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“<Persona 2> en autos: “<Persona 2> s/ ADOPCION POR INTEGRACION” OGUFF (CR) Expte. N° 885/2024 s/ RECURSO DE QUEJA”, Expte. Nº 508/2025.**

I. La actora interpone recurso de queja (CRU004727000000102517-1) contra la providencia fechada el 25/5/2025, que rechazó el recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la providencia del 6/5/2025, por no causar un gravamen irreparable a los intervinientes.

La recurrente se agravia porque la jueza no hace lugar al pedido de dictado de sentencia por entender que previamente las hermanas adultas de la hija cuya adopción se pretende, deben comparecer a una audiencia presencial, con patrocinio letrado, causándole un gravamen que no puede ser reparado en la sentencia definitiva. Aclara que le ocasiona perjuicio la citación injustificada de parientes adultas de segundo grado, en un claro apartamiento injustificado del derecho de fondo. Destaca que ni él ni <Persona 1>, adulta cuya adopción se pretende, se hallan obligados legalmente a comunicar la existencia del presente trámite judicial a las hermanas adultas de <Persona 1>; su parentesco colateral

en segundo grado no los obliga a tal acción. Tampoco las consecuencias jurídicas del trámite en curso perjudican los intereses de las hermanas adultas de ningún modo, por lo que resulta

ininteligible la injerencia en la construcción

personalísima de los vínculos afectivos y comunicacionales propios de la vida adulta de la Sra. <Persona 1> y de él. Sostiene que lo resuelto afecta los intereses de él y de su hija cuya adopción se pretende, es arbitrario, carente de fundamentos e importa lisa y llanamente el apartamiento injustificado de las previsiones normativas de fondo.

II. En primer término señalamos, que según surge de las constancias de esta causa, se ha dado cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo como lo exige el art. 284 del ritual.

Ello atento que se han acompañado copias del sistema Serconex del escrito que dio lugar a la resolución recurrida, de la resolución recurrida, del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto y de la denegación de los recursos.

Asimismo, del cotejo de las constancias obrantes en las mentadas actuaciones digitales se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

III. Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, resta proceder al análisis sustancial del mismo.

El recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la

apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

Por supuesto a tal marco procesal nos ceñimos.

En este orden de ideas se ha sostenido que la determinación de la realidad del gravamen, a los fines de la viabilidad del recurso de apelación, es una cuestión de hecho dependiente de las circunstancias del caso (Cfrme. Rivas, Adolfo Armando, "Tratado de los recursos ordinarios", T. 1, Ed. Abaco, Bs. As, 1991, p. 292).

El concepto de agravio se entiende como la "insatisfacción total o parcial, de cualquiera de las pretensiones (principales o accesorias), oposiciones o simples peticiones formuladas en el proceso" (Palacio, "Derecho Procesal Civil", T.II, p. 86), el mismo evidentemente es causado al

recurrente al no acceder a su petición.

En el caso se advierte que el auto recurrido podría configurar gravamen irreparable, atento la decisión de la jueza de grado de fijar una audiencia para oír a las hermanas mayores de edad de <Persona 1>, quien cuenta con 35 años de edad, en un proceso de adopción de integración -art. 630 y ss del C.C.C.-.

Por ello, en el caso corresponde habilitar el recurso intentado y declarar mal denegada la apelación en subsidio planteada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Hacer lugar al recurso de queja interpuesto

por la actora (CRU-004727000000102517-1).

2) Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora contra la providencia dictada el día 6/5/2025, en los autos caratulados: "<Persona 2> s/ ADOPCIÓN POR INTEGRACION" Expte. 885/2024", en trámite por ante la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia de esta ciudad.

3) Por Secretaría remítase mediante Inodi a la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia, copia de la presente resolución, a los fines pertinentes.

4) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 529 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS